

de un mes se procederá a su lanzamiento, condenándole expresamente al pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella será posible interponer recurso de apelación en plazo de cinco días, que se preparará presentando escrito ante este mismo Juzgado en que se expresará la resolución apelada, la voluntad de recurrir y los pronunciamientos que se impugnan, y previa constitución de depósito previsto al efecto, en la Cuenta de Consignación de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María Antonia Segó Vía Santana, extendiendo y firmo la presente en Málaga, siete de noviembre de dos mil once.-
El/La Secretario.

EDICTO de 9 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla, dimanante de nulidad matrimonial núm. 1493/2010.

NIG: 4109142C20100071459.

Procedimiento: Familia. Nulidad matrimonial 1493/2010. Negociado: 3L.

Sobre: Nulidad matrimonial.

De: Ministerio Fiscal.

Contra: Mohamed Bailor Jalloh y Aissatou Diallo Diallo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Nulidad matrimonial 1493/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla a instancia de Ministerio Fiscal contra Mohamed Bailor Jalloh y Aissatou Diallo Diallo sobre Nulidad Matrimonial, se ha dictado la sentencia que copiada, en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 170/2012

En Sevilla, a nueve de marzo de dos mil doce.

Vistos por don. Antonio Bernardo Guisado Zúñiga, Magistrado-Juez en sustitución del Juzgado de Primera Instancia Siete de Sevilla y de su Partido, los presentes Autos de nulidad matrimonial 1493/2010, instados por el Ministerio Fiscal, contra don Mohamed Bailor Jalloh y doña Aissatou Sadjo Diallo, ambos en situación legal de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Ministerio Fiscal se presentó escrito de fecha 14 de diciembre de 2010, por el que formulaba demanda de nulidad matrimonial número 1493/2010 contra don Mohamed Bailor Jalloh y doña Aissatou Sadjo Diallo, en base a los hechos y fundamentos de derecho alegados en el escrito de la demanda y terminaba suplicando se dictara Sentencia conforme a los pedimentos del indicado escrito.

Segundo. Turnada a este Juzgado, se admitió a trámite la indicada demanda, acordándose emplazar por cédula y copias a la parte demandada por término de veinte días hábiles para personarse y contestarla, bajo apercibimiento de rebeldía con el resultado que obra en las actuaciones. Señalada la vista a la misma se celebró el día ocho de marzo de dos mil doce, según acta levantada al efecto.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Ministerio Fiscal contra don Mohamed Bailor Jalloh y doña Aissatou Sadjo Diallo, debo declarar y declaro la nulidad del matrimonio contraído entre ambos contrayentes, sin imposición de costas.

Y encontrándose los demandados don Mohamed Bailor Jalloh y doña Aissatou Sadjo Diallo en ignorado paradero, practíquese la notificación de la presente fijando edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Firme que sea la presente resolución, que se notificara a las partes y de la que se unirá testimonio literal a los Autos, comuníquese la misma al Registro Civil correspondiente, donde se encuentre inscrito el matrimonio, a los efectos procedentes.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante este Juzgado, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774.5, en relación con los artículos 457 y siguientes, de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 4003 0000 00 1493 10, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Mohamed Bailor Jalloh y Aissatou Diallo Diallo, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a nueve de marzo de dos mil doce.- La Secretaria.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 24 de febrero de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 1297/2009.

NIG: 2906744S20090013552.

Procedimiento: 1297/2009.

Ejecución núm.: 245.1/2011. Negociado: B3.

De: Don Juan José Galdeano Sánchez.

Contra: Sistema Constructivo Faimar, S.L.

E D I C T O

Don Gonzalo Reina Caballero, Secretario del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 245.1/2011, dimanante de autos núm. 1297/2009, a instancias de Juan José Galdeano Sánchez contra Sistema Constructivo Faimar, S.L., habiéndose dictado Decreto de fecha 24.2.2012 cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

D I S P O N G O:

Declarar al ejecutado Sistema Constructivo Faimar, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 5.594,43 euros de principal, más 1.118,89 euros que

provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remitase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto núm. , utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición». El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a Sistema Constructivo Faimar, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOJA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a veinticuatro de febrero de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 16 de marzo de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 1050/2011.

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1050/2011. Negociado: A2.

NIG: 2906744S20110015801.

De: Doña Yolanda Ruiz Santiago y doña Lorena Jiménez Palazón.
Contra: Doña María Esther Soriano Barbero y Soriano de la Vega, S.L.

EDICTO

Don Gonzalo Reina Caballero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1050/2011 a instancia de la parte actora doña Yolanda Ruiz Santiago y doña Lorena Jiménez Palazón contra María Esther Soriano Barbero y Soriano de la Vega, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado Resolución de fecha 14 de marzo de 2012 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta doña Yolanda Ruiz Santiago y doña Lorena Jiménez Palazón frente a la entidad Soriano de la Vega, S.L., y Fogasa, con los siguientes pronunciamientos:

1. Que debo declarar y declaro el despido de doña Yolanda Ruiz Santiago de 18 de noviembre de 2011 como improcedente condenando a las demandada a que en el plazo de cinco días readmita o en su caso indemnice en 2.025 euros a la actora en la cuantía de cuatro euros y con abono de salarios de tramitación a razón de 30 euros diarios.

2. Que debo declarar y declaro el despido de doña Lorena Jiménez Palazón de 30 de octubre de 2011 como improcedente condenando a las demandada a que en el plazo de cinco días readmita o en su caso indemnice en a la actora en la cuantía de 1.912,50 euros y con abono de salarios de tramitación a razón de 30 euros diarios.

Que debo condenar y condeno a Fogasa a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. del TRLPL.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña María Esther Soriano Barbero y Soriano de la Vega, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a dieciséis de marzo de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

EDICTO de 15 de febrero de 2012, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Granada (antiguo Instancia núm. Catorce) dimanante de procedimiento ordinario núm. 722/2010. (PP. 772/2012).

NIG: 1808742M20100000829.

Procedimiento: Juicio Ordinario 722/2010. Negociado: GA.

De: Don José Lino Delgado Moles y Otros C.B.

Procurador Sr.: Ángel Fábregas García.

Contra don: Juan Cano Morales y Morteros y Amasados, S.L.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Ordinario 722/2010 seguido a instancia de José Lino Delgado Moles y Otros C.B. frente a Juan Cano Morales y Morteros y Amasados, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo extracto literal es el siguiente:

Vistos por mí, Blas Alberto González Navarro, Magistrado, Juez Titular del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Granada, los presentes autos de juicio ordinario num. 722/2010, seguidos a instancia de la mercantil don José Lino Delgado Moles y